



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Recientemente, la Legislatura Provincial aprobó, en primera vuelta, la Ley que crea el Premio Anual al Mérito Artístico "Profesor Norman Tornini", con el objeto de estimular y reconocer la actividad de artistas destacados en el ámbito de nuestra Provincia.

De la misma manera, entendemos que debe estimularse y reconocerse la actividad de quienes se destacan en el campo del deporte.

Nadie ignora la importancia del deporte en la sociedad moderna, fundamentalmente como contrapunto al flagelo de las adicciones.

El ejercicio físico y el deporte mejoran la salud y la calidad de vida de la población, aportando una serie de beneficios a nivel físico, psíquico y social.

Ya lo decían los griegos: "Mens sana in corpore sano".

Por otra parte, la práctica de la actividad física y el deporte en edades tempranas es de gran importancia para el buen desarrollo del niño, tanto en el aspecto físico como en el afectivo, social y cognoscitivo.

Por ello el Estado debe promover, proveer y estimular la actividad deportiva.

Una manera de hacerlo es premiando a quienes se destacan en el campo del deporte, pues ello importa tanto un reconocimiento al esfuerzo del propio deportista que con su actividad proyecta a nuestra Provincia a nivel nacional o internacional, como un estímulo hacia el deporte para todos aquellos que ven en los deportistas destacados un ejemplo a imitar.

El presente proyecto busca esos objetivos, instituyendo un premio anual al mérito deportivo, que otorgará el Poder Ejecutivo Provincial.

Proponemos para ese premio el nombre de "Javier Correa", por la trascendencia que su figura ha alcanzado a nivel internacional, como deportista destacado en la disciplina del canotaje.

Javier Correa es rionegrino. Nació en San Carlos de Bariloche el 17 de julio de 1976.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Desde niño reside en Viedma, donde creció y se formó en la práctica del canotaje, en las aguas del río Negro.

Javier Correa es reconocido por los especialistas como el palista argentino más grande de todos los tiempos y el más exitoso de Latinoamérica en la última década.

Integra el Equipo Nacional de Argentina desde 1993.

Obtuvo el Premio "Olimpia de Plata" en canotaje, que entrega el Círculo de Periodistas Deportivos de la República Argentina en 1995, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003.

En Viedma, fue distinguido como el "Deportista de la Década".

Su lista de triunfos a nivel internacional es impresionante: Sudamericanos de Chile (1997) y Uruguay (1997); Juegos Sudamericanos ODESUR de Carabobo, Venezuela (1994) y Guayaquil, Ecuador (1998); Juegos Panamericanos de Mar del Plata, Argentina (1995), Winnipeg (1999) y Santo Domingo (2003); Campeonato Panamericano de Brasil (1997); entre otros.

Cumplió destacadas actuaciones en los Mundiales de Szeged, Hungría (1998); Milán, Italia (1999); Poznan, Polonia (2001); Sevilla, España (2002); y Gainesville, Estados Unidos (2003).

Representó a nuestro país en los Juegos Olímpicos de Atlanta, Estados Unidos, en 1996 y de Sydney, Australia, en 2000, donde obtuvo un resonante 5° puesto en la final K-1 1.000 mts.

En estos momentos participa en los Juegos Olímpicos de Atenas, Grecia, buscando una medalla de oro para la Argentina.

Por ello.

AUTOR: Gustavo Andrés Costanzo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Créase el Premio Anual al Mérito Deportivo "Javier Correa", que otorgará el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 2°.- El Premio Anual al Mérito Deportivo "Javier Correa" se otorgará a deportistas de comprobada trayectoria, cuyo desempeño represente una contribución al desarrollo de la actividad deportiva en la Provincia de Río Negro, y que por sus características la hiciera trascender a nivel nacional o internacional.

El premio que se otorgue deberá sustentarse en un análisis profundo de los valores humanos y deportivos del premiado.

Artículo 3°.- El premio sólo se podrá otorgar una única vez a la misma persona.

Artículo 4°.- El Premio Anual al Mérito Deportivo consistirá en:

- a) La entrega de un diploma de reconocimiento por la trayectoria deportiva.
- b) Una pensión vitalicia que el premiado comenzará a percibir a partir de los sesenta (60) años en caso de ser premiado antes de esa edad, consistente en una asignación mensual equivalente a la remuneración de un sueldo mínimo de la administración pública provincial, más las asignaciones familiares que correspondan y los beneficios de la obra social provincial.

En caso de fallecimiento del beneficiario, el beneficio se extenderá a la viuda o el viudo, o a la conviviente o el conviviente, según el caso, con los alcances establecidos en la legislación nacional en materia previsional.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El beneficio obtenido por el Premio al Mérito Deportivo es incompatible con la percepción de otros beneficios previsionales provinciales o nacionales.

- c) La difusión y publicación de la trayectoria deportiva.
- d) Una asignación de dinero en efectivo de tres mil pesos (\$ 3.000), por única vez.

Artículo 5°.- Para la obtención del premio el deportista deberá:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Acreditar una trayectoria pública permanente en una disciplina deportiva.
- c) Ser nativo de la provincia o acreditar una residencia ininterrumpida de diez (10) años en la misma.
- d) Cumplir los demás requisitos que establezca la reglamentación.

Artículo 6°.- Será autoridad de aplicación el Poder Ejecutivo a través del área de deportes de la provincia.

Artículo 7°.- La nominación del o los candidatos será presentada por ante la autoridad de aplicación y deberá contar, como mínimo, con el aval de dos deportistas o instituciones deportivas reconocidas a nivel provincial o nacional.

Artículo 8°.- El otorgamiento será acordado por un jurado integrado por:

- a) Un (1) representante del Poder Ejecutivo Provincial.
- b) Dos (2) representantes del Poder Legislativo.
- c) Un (1) representante del Instituto de Formación Docente Continua en Educación Física.
- d) Dos (2) representantes de instituciones deportivas de la Provincia.
- e) Un (1) deportista reconocido a nivel provincial o nacional.
- f) Dos (2) periodistas deportivos reconocidos a nivel provincial o nacional.

Artículo 9°.- El jurado convocado para evaluar el reconocimiento del premio instituido en la presente ley,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

durará el tiempo que requiera la evaluación de los antecedentes y el trámite para la asignación del premio, tarea que será cumplida "ad honorem".

Artículo 10.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes a Rentas Generales de la Provincia.

Artículo 11.- De forma.